

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
ipmsitionuevo@cecdelramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva laboral de mínima cuantía
ACCIONANTE: Danys de Jesús Ramírez Cervantes
ACCIONADO: Municipio de Sitionuevo
RAICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00165-00

La señora DANYS DE JESUS RAMIREZ CERVANTES, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción ejecutiva laboral de mínima cuantía que prevé el artículo 100 del CPT presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO para que se libere a su favor y en contra de la entidad demandada mandamiento de pago por la suma de \$6'725.156 reconocidos mediante una resolución sin número del 18 de diciembre de 2015.

Señala el artículo 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 7 de la Ley 712 de 2001, lo siguiente: *“Competencia en los procesos contra los municipios. En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”*.

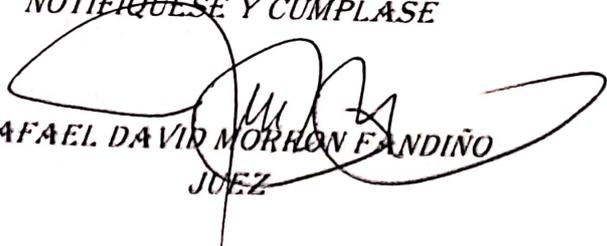
Si bien es cierto el artículo 12 de la mencionada codificación le otorgó facultades a Juzgados de esta categoría para conocer de procesos laborales cuya cuantía no exceda el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales, también lo es que cuando esté de por medio como demandado un municipio, ésta disposición debe ceder ante lo señalado por el artículo 9 del CPT, porque nuestro legislador ha querido por ese solo hecho, que el conocimiento del proceso lo desarrolle de manera privativa el Juez Laboral del Circuito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese de plano la demanda ejecutiva laboral de mínima cuantía presentada por medio de apoderado judicial por DANYS DE JESUS RAMIREZ CERVANTES en contra del MUNICIPIO DE SITIONUEVO, por carecer este Juzgado de competencia por el factor funcional. En consecuencia, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del circuito de Ciénaga, Magdalena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORHON FANDIÑO
JUEZ